



SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS BIENES COMUNES DE LOS PUEBLOS:

Documento de posición política de la Alianza por la Agrobiodiversidad¹

Desde épocas ancestrales las semillas nativas² y criollas han co-evolucionado junto con los pueblos y comunidades que han incorporado sus conocimientos, saberes tradicionales y su trabajo en el proceso de domesticación, selección, producción y cuidado de las semillas y animales criollos, y el resultado es la agrobiodiversidad³ que hoy tenemos y que sustenta el sistema agroalimentario en el mundo.

Las semillas han sido criadas mediante el trabajo, la creatividad, la experimentación y el cuidado colectivo, permitiendo a las comunidades sus diversas formas de cultivar, de alimentar, de compartir y de desarrollar sus visiones de mundo. Las mujeres han desempeñado un rol fundamental en la creación y desarrollo de la agrobiodiversidad, han sido las cuidadoras y protectoras del

entorno, la cultura, la comunidad y la familia, a través de la crianza de las semillas, la gastronomía, la economía del hogar, la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos.

Colombia es un importante centro de origen y de diversidad biológica y cultural de especies silvestres que tienen uso alimenticio, medicinal, artesanal, cultural, entre otros. Las comunidades indígenas, negras y campesinas han desarrollado, conservado y utilizado numerosas especies y variedades nativas y criollas de cultivos como maíz, frijol, papa, yuca, tomate, ají, calabazas, ñame, batatas, cacao, frutales, hortalizas, medicinales, que han sido fundamentales para la alimentación, la salud y las economías de estos pueblos.

¹ **Organizaciones de la Alianza por la Agrobiodiversidad:** - Organización Indígena de Colombia (ONIC) - Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro) - Coalición de Movimientos y Organizaciones Sociales de Colombia (COMOSOC) - Red Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) - Movimiento Agroecológico de Latino América (MAELA, Colombia) - Red de Semillas Libres de Colombia (SLC) - Corporación Grupo Semillas - Fastenaktion (Col.) - Swissaid (Col.)- HEKS-Eper (Col.) - Educar Consumidores - FIAN (Col.) - Asociación de Trabajo Interdisciplinario (ATI) - Grupo de investigación Agricultura, ambiente y sociedad (AGRAS) Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Colombia - Observatorio de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (OBSSAN) Universidad Nacional de Colombia - Instituto de Estudios Ambientales Universidad Nacional de Colombia - Grupo de investigación del programa de Ingeniería Agroecológica (Universidad Minuto de Dios) - Grupo de Estudios Políticos e Internacionales de la Universidad del Rosario - Grupo de investigación de la Facultad de Finanzas Gobierno y Relaciones Internacionales (Universidad Externado de Colombia), Plataforma Sur de Procesos y Organizaciones Sociales.

² **Semillas nativas y criollas:** Nos referimos al grupo de semillas alimentarias, forestales, artesanales, a hierbas, frutos, flores y plantas medicinales y a especies animales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras y que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y las tradiciones comunitarias en sus territorios

³ **La agrobiodiversidad** engloba a las especies de plantas, animales y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados, para la alimentación y otros usos, que va desde las especies silvestres que son utilizadas o recolectadas, hasta las especies domesticadas, seleccionadas cultivadas y cuidadas por los pueblos y comunidades en sus territorios. También incluye a los componentes que sostienen a los agroecosistemas (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.).



Según la FAO, en el siglo pasado la pérdida de la agrobiodiversidad fue más del 90%, gran parte de esta causada por los modelos de desarrollo insostenibles como la ganadería, los monocultivos industriales, los cultivos transgénicos y las nuevas tecnologías en la agricultura, que han generado la deforestación de alrededor del 80% de los bosques tropicales en el mundo, la degradación de los ecosistemas, el despojo de los territorios, de los bienes comunes y han profundizado la privatización y control corporativo de la tierra, el agua, las semillas y los medios de sustento de las comunidades.

1.



PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS SEMILLAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES:

- Las semillas nativas y criollas son bienes comunes⁴ de los pueblos: las comunidades étnicas y campesinas han sido fundamentales para la vida, la cultura, los saberes, la salud, los sistemas tradicionales de agricultura y la soberanía alimentaria de la humanidad, pues han proporcionado la diversidad necesaria para la sustentabilidad de los agroecosistemas y la alimentación.
- Las semillas han sido compartidas solidariamente por los pueblos y comunidades y han circulado libremente sin restricciones, y son ellos quienes tienen derechos precedentes y consuetudinarios sobre sus bienes comunes, los cuales deben prevalecer dado su carácter inalienable, imprescriptible e inembargable; por lo tanto, deben permanecer libres de todas las formas de apropiación a través de la propiedad intelectual y de control y monopolización por el Estado y el sector privado.
- Las semillas no son una cosa o mercancía, sino un ámbito de comunidad, un tejido de relaciones; la defensa de las semillas pasa por la defensa de la vida plena de los pueblos y comunidades, que tienen una relación con ellas en sus territorios y en sus sistemas productivos.

- Las semillas nativas y criollas son resilientes a las crisis climáticas y están adaptadas a las condiciones ambientales y agroecológicas de los territorios, y favorecen la producción de alimentos sustentables.
- Las semillas están profundamente entrelazadas con las culturas de los pueblos y comunidades agricultoras y el reconocimiento de los saberes de las comunidades que las han cuidado y protegido, ya que encarnan los bienes comunes de los pueblos.
- Las semillas nativas y criollas son el fruto de la conversación y lectura de las comunidades locales con sus entornos territoriales, contextos ambientales, culturales y necesidades agroalimentarias. Todas las variedades comerciales, industriales y uniformes que circulan en la actualidad incluyendo las certificadas y registradas, tienen su origen en las semillas nativas y criollas.



⁴ **Bienes comunes**, son todo aquello que los grupos humanos han considerado indispensable para vivir en sociedad y en relación con la naturaleza. Son de carácter material (físico), por ejemplo, la biodiversidad, e inmaterial, relacionado con los saberes y conocimientos asociados. Son de carácter colectivo e inalienable. Tienen múltiples dimensiones de valor, no sólo económico, sino espiritual, cultural, simbólico, ambiental porque garantizan nuestra supervivencia y la realización plena y digna de nuestras facultades como seres humanos. *Los bienes comunes son universales*, por ejemplo, el oxígeno, el agua, los bosques, los océanos, la biodiversidad, las semillas y los saberes, porque los necesitamos para sobrevivir como humanidad. Al mismo tiempo son *comunales/grupales*: pertenecen a ciertas comunidades o grupos humanos porque se encuentran o han sido producidos en sus territorios y son indispensables para la existencia de esas comunidades.

Los bienes comunes son la esencia de nuestra vida en sociedad, ayudan a definir lo que somos y lo que queremos ser, y muestran la interdependencia entre nosotros y con la naturaleza. Implican solidaridades intergeneracionales y por tanto la preocupación por mantenerlos, en una dinámica viva, cambiante y adaptativa, para el futuro. El derecho a usar y disfrutar de los bienes comunes sólo existe cuando se mantiene el acceso para todos aquellos que dependen de ese bien común para vivir. Es en este contexto que los bienes comunes deben ser de dominio, uso y cuidado público y comunitario y deben permanecer fuera del control y propiedad privada.

- *Las semillas han sido transmitidas de generación en generación dentro de comunidades, llevan consigo identidad cultural, historias y rituales que conecta a las personas con su territorio y con sus antepasados.*
- *La defensa de las semillas se fundamenta en los mecanismos comunitarios para su protección y cuidado basado en la solidaridad y en las formas tradicionales para la producción, uso y libre circulación.*
- *Los sistemas de semillas locales empoderan a las comunidades para mantener el control sobre sus territorios, preservar la biodiversidad, saberes tradicionales, prácticas agrícolas sostenibles, las economías locales y el suministro de alimentos de calidad.*
- *Las mujeres rurales desempeñan un papel fundamental en el cuidado y la crianza de las semillas y animales criollos, y han incorporado sus saberes y su trabajo en la creación y selección de la agrobiodiversidad que existe actualmente, son ellas quienes han garantizado el derecho a una alimentación saludable.*
- La calidad de las semillas criollas y nativas definida por los agricultores, es incompatible con los sistemas de registro y certificación oficiales. Las semillas no pueden reducirse únicamente a sus aspectos genéticos y tecnológicos y no deben ser consideradas mercancías.
- Los pueblos y comunidades tienen el derecho colectivo de autodeterminación tecnológica y cultural, y reconocen que la defensa de las semillas es inseparable de la defensa integral de los demás bienes comunes, como el agua, el suelo y el clima.
- Las juventudes y la niñez son fundamentales para la construcción de estrategias de defensa de los territorios y la agrobiodiversidad, y su participación es esencial en la transmisión intergeneracional de saberes entre los(as) custodios(as) de semillas.
- Desde una perspectiva de derechos humanos, las semillas nativas y criollas son parte fundamental del proceso alimentario y condición para la realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
- La libre circulación, uso y reproducción de semillas son inseparables del acceso digno, sostenible y culturalmente apropiado a alimentos reales, producidos con autonomía y en respeto por los ciclos de la naturaleza y la historia de los pueblos.

La defensa de las semillas está indisolublemente ligada a la “autonomía y libertad” necesarias para defender sus modos de vida, los territorios, la soberanía alimentaria. Las comunidades agricultoras tienen derechos para decidir libre y autónomamente si desean conservar, producir, intercambiar, vender o comprar sus propias semillas y las producidas por otros agricultores.

Defender las semillas es garantizar que las personas y comunidades, como titulares de derechos, puedan decidir cómo alimentarse, qué cultivar, cómo cuidar sus territorios y cómo reproducir la vida en todas sus formas. Esto incluye el cuidado alimentario, entendido como el conjunto de prácticas, saberes y relaciones que sostienen la alimentación cotidiana con dignidad, y que históricamente ha sido ejercido y sostenido principalmente por las mujeres.





Amenazas al derecho de los pueblos a las semillas criollas y nativas:

Actualmente, las semillas se ven amenazadas por la privatización y el control corporativo del sistema de semillas a través de la biopiratería, que consiste en la apropiación de semillas y saberes asociados de los pueblos y comunidades sobre plantas, animales, microorganismos y su composición genética. La industria biotecnológica manipula estos recursos para desarrollar innovaciones de alto valor, las cuales se protegen mediante leyes de propiedad intelectual y tratados comerciales globales. Esto permite a las empresas ejercer un control monopólico sobre el mercado de semillas, lo que convierte en ilegal que los agricultores produzcan, intercambien y comercialicen sus propias semillas.

Se imponen leyes y reglamentos de *propiedad intelectual, para proteger los derechos de obtentores vegetales (UPOV); las leyes de certificación de calidad y registros de variedades para la comercialización; y las normas de bioseguridad* que autorizan las semillas y alimentos transgénicos. Estas normas en su conjunto legalizan el abuso y el despojo de los derechos soberanos de los países sobre la biodiversidad, desconocen los derechos de los pueblos y comunidades sobre los bienes comunes y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas.

– **La propiedad intelectual sobre las semillas**, se aplica mediante el *convenio internacional para la protección de obtentores vegetales UPOV*; existen dos versiones de UPOV 1978 y 1991. Esta última versión es muy restrictiva, similar a una patente y no reconoce ningún derecho de los agricultores sobre las semillas. En Colombia el gobierno nacional cumpliendo con las obligaciones suscritas en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en el año 2012 suscribió una ley que aprobó en Colombia UPOV 91. La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la ley y declaró inconstitucional este Convenio⁵. La Corte en su sentencia consideró que el Convenio UPOV 91 afecta los derechos de los grupos étnicos, en lo relacionado con la biodiversidad, el conocimiento tradicional, la soberanía alimentaria, la autonomía y la cultura; por lo que determinó que para la aprobación de este convenio debió realizarse consulta previa a los pueblos étnicos.

No obstante haberse derogado UPOV 91, muchos de los aspectos lesivos de la propiedad intelectual, están incorporados en las normas que están vigentes en el país, en las normas que reconocen los derechos de obtentores vegetales de UPOV 78, en el Código Penal que sanciona la usurpación de derechos de obtentor vegetal de variedades protegidas legalmente⁶ y también en los mecanismos de protección de la propiedad intelectual suscritos en los Tratados de Libre Comercio.



– **Norma de certificación y registro de semillas:** La resolución 15141 del ICA de 2024 reemplaza a la resolución 3168 de 2015, que establece los requisitos para la producción, uso y comercialización de semillas y define que en el país solo pueden comercializarse las semillas certificadas y/o registradas, obtenidas mediante "mejoramiento genético" convencional y que cumplen criterios de calidad y sanidad establecidos por las empresas que controlan el mercado global de semillas; pero se vulneran los derechos de los agricultores a producir, usar y circular libremente sus semillas, puesto que restringe y penaliza la comercialización de estas semillas si no están certificadas y registradas.

⁵ Sentencia de la Corte Constitucional: C-1051/12: Declara Inexequible la Ley 1518 del 13 de abril de 2012.

⁶ Sentencia C-501 de 2014 de la Corte Constitucional. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 306. De la ley 599/2000, Modificado por el art. 4º de la ley 1032 de 2006.

– **Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación -TIRFAA**, constituye el Sistema Multilateral de Acceso (SMA) de recursos fitogenéticos colectados en los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, para permitir el acceso de estos recursos a los investigadores de los países partes y establece el *“reparto de beneficios”* por su utilización comercial. El TIRFAA establece que sobre estas semillas *“no se otorga propiedad intelectual, sólo en la forma recibida en el SMA”*; pero una vez sean modificadas, se puede proteger mediante Derechos de Obtentor Vegetal.

Este tratado reconoce el *“derecho del agricultor”* a conservar, utilizar y vender sus semillas, pero está sujeto a la *“discrecionalidad de cada legislación nacional”*.

Quince años después de la puesta en vigencia del TIRFAA, la industria no ha reconocido a los países los derechos por el acceso y el reparto de beneficios por la utilización comercial de estos recursos, y tampoco ha reconocido pagos reales y efectivos a las comunidades. En Colombia se aprobó el TIRFAA mediante la ley 2285 de 2023.

– **El Sistema Nacional de Semillas (SNS) y Plan Nacional de Semillas (PNS):** Su implementación está en cabeza de Agrosavia y del ICA. El PNS promueve que los productores de semillas adopten técnicas y procedimientos de conservación, investigación, producción y comercialización de semillas, siguiendo las directrices para la protección de la propiedad intelectual y de las normas de certificación para la producción y comercialización de semillas para cultivos de importancia económica, fundamentados en criterios de calidad y sanidad de semillas. El PNS determina que tanto los productores privados como las comunidades que pretendan comercializar semillas, deben cumplir los estándares de calidad y sanidad definidos por la institucionalidad; pero son diferentes a los criterios de calidad de las semillas nativas y criollas considerados por las comunidades y redes de custodios de semillas. Igualmente, las comunidades consideran que no es posible la *“coexistencia”* de los sistemas tradicionales de semillas con los sistemas de semillas convencionales comerciales y transgénicas.



– **El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA** (ley 1876 de 2017), se fundamenta en el *“Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sector Agropecuario Colombiano 2017-2027 – PECTIA”*. El SNIA está orientado a promover la modernización del campo, priorizando como alternativa el fomento de la producción agroindustrial como agente de innovación tecnológica, fundamentado en la productividad y competitividad de los sistemas agroalimentarios, protegidos por la normatividad de propiedad intelectual vigente en el país.



El SNIA no está dirigido a proteger los derechos de las comunidades étnicas y campesinas y promover las innovaciones y los saberes sobre la agrobiodiversidad de las economías campesinas, familiares y comunitarias.

– **Norma de bioseguridad:** La introducción al país de organismos vivos modificados es regulada mediante el decreto 4525 de 2005, que reglamenta el protocolo de Cartagena sobre bioseguridad. Esta norma no permite realizar por una única autoridad, una evaluación de riesgos e impactos ambientales, socio-económicos y en la salud. En el país se ha autorizado el ingreso de cultivos de algodón, maíz, soya y de alimentos genéticamente modificados, sin haberse realizado las evaluaciones de riesgos de bioseguridad de forma integral. Luego de dos décadas de haberse autorizado en el país el cultivo de maíz transgénico, el área ha aumentado hasta 130.000 hectáreas para 2023.



Actualmente existen múltiples evidencias de afectaciones negativas de cultivos transgénicos en el ambiente, la contaminación genética de la biodiversidad y especialmente en los sistemas productivos de las comunidades locales.

- **Las nuevas tecnologías transgénicas:** A las amenazas generadas por las semillas y cultivos transgénicos se suman las nuevas tecnologías de edición genética y biología sintética, digitalización de la agricultura, que permiten la manipulación y creación artificial de variedades, y el control de todo el sistema agroalimentario.



Edición genética

Para evadir el estigma asociado a la palabra "transgénico" y los controles de las leyes de bioseguridad, la industria biotecnológica renombró los nuevos métodos para crear cultivos y animales modificados como "edición génica o genómica", utilizando tecnologías como CRISPR-Cas9, entre otras. Sin embargo, todas estas técnicas no son más que formas de manipulación de los genomas de plantas y animales, que al igual que los transgénicos tradicionales, conllevan impactos e incertidumbres que aún no se han evaluado. La industria sostiene que la edición genética en una especie, es similar al mejoramiento genético convencional, por lo que considera que no requiere una evaluación de bioseguridad que se realiza sobre los organismos transgénicos. No obstante, la edición génica conlleva riesgos significativos en plantas y animales, y aún existen grandes dudas sobre sus efectos en el medio ambiente y en los organismos que los consumen.

2.



FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SEMILLAS COMO BIENES COMUNES:

Existen instrumentos de política internacional y nacional que abordan de manera diferenciada los sistemas de semillas étnicos y campesinos, que son fundamento legal para el reconocimiento de las semillas nativas y criollas como bienes comunes de los pueblos. Sin embargo, la mera existencia de instrumentos legales no es suficiente si no se garantiza su implementación efectiva, ni se reconocen los protocolos propios y los sistemas consuetudinarios de las comunidades para la protección de sus saberes y recursos. Es urgente fortalecer marcos legales específicos frente a la digitalización y biopiratería genética, así como incorporar los avances recientes del derecho internacional, que refuerzan el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la reparación integral ante cualquier afectación a las semillas como bienes comunes.

– La Reforma Rural Integral (RRI), suscrita en los Acuerdos de Paz en 2016 entre las Farc y el gobierno nacional, incluyó en el punto 1.3.3.2, los compromisos con relación a la protección de semillas de las comunidades: La promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas para que las comunidades puedan acceder al material de siembra óptimo con el fin de fortalecer la producción campesina, familiar y comunitaria. También implementar una estricta regulación socio-ambiental y sanitaria de los transgénicos en el país. Estos lineamientos aún no han sido implementados por el gobierno nacional en las políticas públicas de la RRI.

– Lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria - ACFEC (Resolución 464 de 2017): Pretende fortalecer las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades, organizaciones de la ACFEC, para el desarrollo rural con enfoque territorial para mejorar la sostenibilidad de la producción agropecuaria. Incluye el reconocimiento de las “semillas del agricultor” (Art 3 numeral 13) y las define como todo material vegetal reproductivo, incluidas las semillas nativas, criollas, que han sido domesticadas, conservadas y cuidadas por las comunidades en sus condiciones ambientales y socioculturales para el desarrollo de la ACFEC, sin que sea objeto de control y certificación por parte del Estado; también reconoce el derecho de las comunidades a “*declarar sus territorios libres de transgénicos*”. El actual gobierno ha abierto espacios de interlocución y participación de las organizaciones étnicas y campesinas para avanzar en la implementación de políticas y en programas nacionales sobre ACFEC.

– Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas- DNUDPI y el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: son instrumentos internacionales que permiten la protección de la identidad y la cultura de los pueblos. Tanto el Convenio 169 de la OIT como la DNUDPI, reconocen que las semillas nativas y el conocimiento tradicional asociado son elementos vitales e inseparables para la defensa de los bienes comunes, el territorio, la soberanía alimentaria y la supervivencia física y espiritual de los pueblos indígenas.



– Declaración de Naciones Unidas de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales (2018). Establece una jurisprudencia y un horizonte legal internacional para orientar legislaciones y políticas públicas en todos los niveles institucionales que beneficien a quienes alimentan al mundo. El artículo 19, sobre el derecho a las semillas del campesinado, la declaración engloba: - El derecho a proteger los conocimientos tradicionales; - Participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de su utilización; - Participar en la toma de decisiones su conservación y uso sostenible; - Conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

– Reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, se aprobó en el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 que modificó el artículo 64 de la Constitución. Es un avance significativo para la justicia social y el desarrollo rural en Colombia. Se reconoció la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, con derechos específicos que el Estado tiene el deber de proteger y garantizar. Se incluyó entre otros aspectos la relación del campesinado con la tierra basado en la producción de alimentos para la soberanía alimentaria y sus formas de territorialidad campesina.

– La política nacional de agroecología fue construida en articulación con el gobierno nacional y una amplia participación de organizaciones sociales y locales que promueven la agroecología en el país. Fue suscrita mediante la resolución 331 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual, se establecen los principios, enfoques, objetivos, lineamientos estratégicos y el proceso de gobernanza para su implementación. Busca fortalecer sistemas productivos agroecológicos biodiversos, sostenibles y resilientes a las crisis climáticas.



– **Sentencia T-247 de 2023:** En 2022 varias organizaciones y resguardos indígenas interpusieron una tutela en contra del Ministerio de Agricultura y entidades del sector agropecuario, por no controlar e impedir la contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas. La Corte Constitucional estudió esta tutela y en 2023 emitió la Sentencia T-247, en la que reconoció la presencia de la contaminación genética de los maíces criollos en los resguardos indígenas y resaltó los impactos adversos generados por los cultivos de maíz transgénico en el país. La Corte en su sentencia emitió una serie de órdenes que debe implementar el Ministerio de Agricultura y las entidades del sector agropecuario, con la participación de las organizaciones accionantes de la tutela, se ordena al Ministerio de Agricultura:

1. Establecer mecanismos jurídicos y evaluaciones técnicas que permitan controlar y evitar la contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas.

2. Implementar un marco normativo y de política pública propicio y participativo para la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas. (Este proceso de implementación está siendo concertado con las organizaciones accionantes).

– **Territorios Libres de Transgénicos (TLT):** El Estado, la institucionalidad del MADR y los entes territoriales deben reconocer y apoyar las declaratorias de TLT, que realicen las organizaciones indígenas y campesinas y las jurisdicciones municipales en el territorio nacional. Como antecedente en 2005 el pueblo zenú de Córdoba y Sucre declaró su territorio libre de transgénicos, también en 2009 el resguardo de Cañamomo y Lomaprieta del pueblo emberá en Riosucio Caldas se declaró como TLT y posteriormente, en 2018 el municipio de San Lorenzo, Nariño declaró al municipio libre de semillas transgénicas. Acosemillas y AgroBio demandaron al Municipio de San Lorenzo por la declaratoria de MLT y este proceso judicial aún está en curso.

– **El derecho humano a la alimentación:** El Acto Legislativo 01 de 2025, representa un hito fundamental para Colombia al modificar el artículo 65 de la Constitución Política y reconocer de manera expresa, el derecho humano a la alimentación adecuada para todas las personas. Este acto legislativo no solo busca proteger contra el hambre y la malnutrición, sino que también establece un marco para promover la soberanía y seguridad alimentaria con un enfoque intercultural y territorial.

En este contexto, el impacto en otras acciones es significativo, como la protección de las semillas, dado que el Estado deberá priorizar el desarrollo sostenible de actividades agroalimentarias, promover la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos, y, de manera crucial, "proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos" relacionados con la actividad agropecuaria y acuícola. Esto implica un compromiso con la conservación de las semillas nativas y criollas, fundamentales para la adaptación a los cambios climáticos, la preservación de la diversidad genética y la garantía de sistemas alimentarios resilientes y culturalmente apropiados, alejándose de modelos que puedan comprometer la autosuficiencia y la salud del ecosistema.

El Estado colombiano suscribió el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** de Naciones Unidas y en la Constitución Política Colombiana, se reconocen los derechos que tienen los pueblos y comunidades étnicas sobre sus territorios, sus bienes comunes, su cultura y el derecho a una alimentación sana. Pero varios de los derechos allí suscritos por el Estado colombiano, aún los continúa violando o no los ha incorporado plenamente en el territorio nacional, como ocurre sobre: - el derecho a la consulta previa libre e informada de las comunidades étnicas y a la participación en la toma de decisiones que los pueda afectar. - *el derecho a la libre determinación de los pueblos sobre su territorio y bienes comunes*, - *el derecho a la alimentación adecuada y soberanía alimentaria*. - *el derecho al territorio y al medio ambiente sano*, - *el derecho de los pueblos y comunidades étnicas a la propiedad colectiva de sus territorios y de sus bienes comunes y el derecho a la cultura, a la diversidad étnica y a la identidad cultural*.



3.



SOLICITUDES A LA INSTITUCIONALIDAD:



El Estado a través del MADR y entidades del sector, deben construir con la participación de organizaciones sociales, étnicas y campesinas una *política nacional para la protección de las semillas criollas y nativas*. Se deben implementar mecanismos jurídicos que permitan reconocer y proteger la *agrobiodiversidad como bienes comunes de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas*, libres de todas las formas de propiedad intelectual, de privatización y control corporativo; y que permita su libre producción, uso, distribución y comercialización por parte de las comunidades agricultoras.

Se deben revisar, modificar y ajustar los aspectos incorporados en los tratados internacionales, en las leyes y las normas nacionales y en programas institucionales, que han impedido o limitado el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades sobre sus semillas. Entre estos marcos normativos se resaltan:

- Los capítulos de propiedad intelectual sobre la biodiversidad incluidos en los Tratados de libre Comercio, las normas nacionales relacionadas con temas de propiedad intelectual sobre biodiversidad, semillas y conocimientos tradicionales, y los aspectos relacionados con la producción nacional y la importación de alimentos y de semillas.
- El Convenio UPOV sobre derechos de obtentores vegetales que otorga la propiedad y control sobre las innovaciones realizadas por los mejoradores de plantas.
- Las normas de certificación y registro de semillas que establece el control de la producción y comercialización de semillas.
- El TIRFAA, en aspectos relacionados con los derechos del agricultor, el acceso a semillas guardadas en los centros de investigación y distribución de beneficios a los países de origen, y a las comunidades y recientemente la distribución de beneficios por uso comercial de secuencias genéticas digitales.
- El Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA, en aspectos relacionados con el reconocimiento, protección y apoyo a los sistemas de innovación tecnológica de las comunidades étnicas y campesinas, sobre la agrobiodiversidad y la producción agroecológica.
- Revisar el Sistema Nacional de Semillas - SNS y el Plan Nacional de Semillas – PNS. No es posible la “coexistencia” entre el sistema de semillas certificadas y transgénicas con el sistema de semillas nativas y criollas, y tampoco los criterios de calidad de las semillas criollas deben ser los mismos definidos para la comercialización de semillas convencionales. Se deben revisar los enfoques y alcance, la conservación *ex situ* vs. *in situ*, la participación comunitaria de las redes de semillas en el PNS.
- El Estado Colombiano debe implementar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de Naciones Unidas, especialmente aquellos relacionados con las semillas. Si bien estos derechos están ampliamente contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos y han sido destacados en los informes de las Relatorías Especiales sobre los DESC (REDESCA)⁷, su aplicación en el país sigue siendo limitada o inexistente, a pesar de estar reconocidos en la Constitución Política y en otros marcos jurídicos nacionales.
- Las políticas públicas sobre semillas deben revertir la criminalización de los pueblos, comunidades y las personas defensoras de semillas, la pérdida de lenguas y conocimientos ancestrales vinculados a la agrobiodiversidad. Se deben implementar políticas progresivas y diferenciadas para enfrentar las crisis climáticas y eventos extremos que agravan la

⁷ Murcia, Diana Milena, 2023. *Las semillas en el derecho internacional de los derechos humanos*. Alianza por la Agrobiodiversidad, Bogotá, 157p.

vulnerabilidad de las semillas criollas y nativas, poniendo en riesgo su continuidad y libre reproducción.

– Políticas, marcos normativos, programas y proyectos institucionales en el marco de la implementación de la Resolución 464 de 2017 sobre ACFC, la política pública nacional y departamentales de agroecología y la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz; que permitan proteger el cuidado de los ecosistemas, los territorios biodiversos, los bienes comunes, la agricultura ecológica, familiar, comunitaria, las redes de custodios y casas comunitarias de semillas, la producción, conservación, selección, uso y comercialización de las semillas criollas de calidad libres de transgénicos controlados por las comunidades, mediante sistemas participativos de garantía (SPG).

– Instamos al Estado colombiano a incorporar el enfoque de derechos humanos como principio orientador de todas las políticas públicas, marcos normativos y acciones institucionales que inciden sobre las semillas nativas y criollas. Esto exige garantizar la participación efectiva y vinculante de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en los procesos de formulación, implementación y seguimiento de dichas medidas. Ello implica comprender que la realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas está intrínsecamente ligada a la defensa de las semillas nativas y criollas, como bienes comunes de los pueblos, fundamentales para la autodeterminación alimentaria, la sostenibilidad de los territorios y el cuidado de la vida en todas sus dimensiones.

– Los programas de fomento agrícola y ayuda alimentaria públicos y privados deben garantizar que no utilizan semillas y alimentos transgénicos.

– Garantizar la participación de las organizaciones sociales, étnicas y comunitarias, *priorizando el apoyo al trabajo de las mujeres del campo* en la construcción de políticas y normas y en el apoyo a iniciativas y proyectos para el acceso, uso y proyectos productivos de semillas criollas y nativas.



– Para hacer efectivo el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, el Estado debe implementar instrumentos jurídicos, el fortalecimiento de la institucionalidad y el desarrollo de programas de fomento y apoyo a las comunidades en acciones de protección y cuidado de la agrobiodiversidad, en sus sistemas tradicionales de producción.



El Estado colombiano, en aplicación del principio de precaución y como medida de protección de la agrobiodiversidad, los medios de sustento, la soberanía y autonomía alimentaria y el patrimonio biocultural de las comunidades étnicas y campesinas, debe transitar hacia la *prohibición o moratoria de semillas y cultivos transgénicos en el país*.

– Se deben establecer protocolos que permitan evaluar integralmente los impactos generados por la aprobación de nuevas tecnologías como la edición genética, la biología molecular, la digitalización de la agricultura, entre otras.

– Revisar y modificar el Decreto 4525 de 2005, que reglamenta el Protocolo de Bioseguridad y establece los procedimientos para la aprobación de Organismos Vivos Modificados (OVM) de uso agrícola, ambiental y en salud.

– Reconocer y garantizar el derecho que tienen los pueblos a declarar sus territorios libres de transgénicos, que está incluido en la resolución 464 de ACFC y también en la política nacional de agroecología.

– El país debe sustituir progresivamente la importación de maíz transgénico, por la producción nacional de maíz, que permita garantizar la soberanía y la autonomía alimentaria del país mediante la agricultura familiar y agroecológica.

– Establecer fondos y recursos dedicados para fortalecer y proteger las casas comunitarias de semillas, así como garantizar la protección integral de defensores(as) y guardianes(as) de semillas frente a cualquier amenaza.

– Garantizar la participación vinculante de mujeres, juventudes y niñez en los espacios de toma de decisión y diseño de políticas públicas relacionadas con las semillas y la agrobiodiversidad.

– El gobierno nacional tiene la obligación de implementar plenamente la Sentencia T-247 de la Corte Constitucional sobre contaminación transgénica en resguardos indígenas. Con relación a las órdenes dirigidas al Ministerio de Agricultura y el ICA relacionadas con:

1. Mecanismos jurídicos y evaluaciones técnicas que debe implementar que permitan controlar la contaminación genética de los maíces criollos en los territorios indígenas, las



LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS NOS COMPROMETEMOS A:

Defender nuestros derechos a producir, utilizar e intercambiar nuestras semillas en nuestras comunidades, fincas, parcelas, casas de semillas; enseñando a nuevas generaciones cómo cultivarlas y mantenerlas, mediante nuestros saberes y técnicas tradicionales; así como la libertad para defender nuestros bienes comunes de la biodiversidad.

- * Recuperar, mantener y ampliar el uso de semillas nativas y locales, y el resurgimiento de las culturas alimentarias biodiversas, mantenidas y controladas por las comunidades de forma colectiva en sus territorios, reconociendo el papel fundamental de las mujeres en el mantenimiento y mejora de estos bienes comunes.
- * Promover la producción agroecológica y la investigación participativa para el desarrollo de semillas de buena calidad, acordes con las condiciones ambientales y las necesidades socioeconómicas.
- * Implementar protocolos comunitarios de Sistemas Participativos de Garantías (SPG), para la producción de semillas, bajo estándares de calidad y sanidad, definidos por nuestras comunidades.
- * Fortalecer los mercados agroecológicos locales, los circuitos cortos de comercialización y el consumo responsable y solidario.

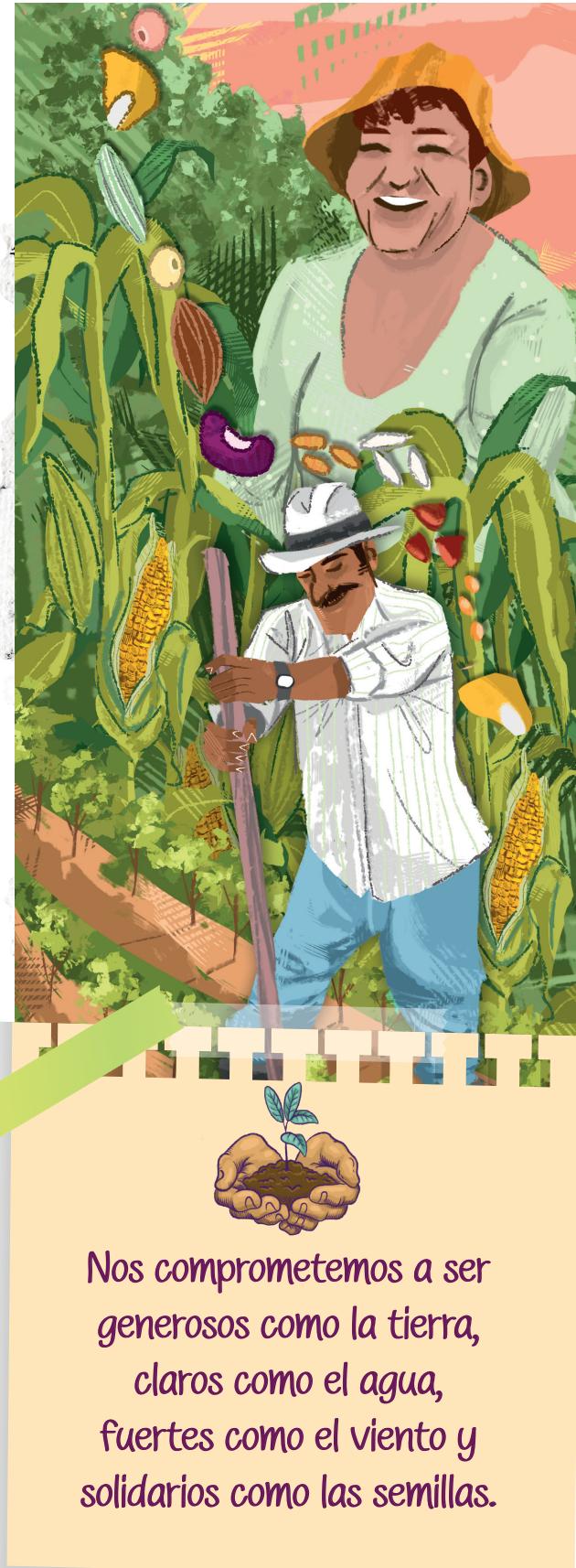
organizaciones indígenas accionantes de la tutela, proponen que se deben adoptar medidas de control reales y efectivas de bioseguridad que permitan transitar hacia la prohibición de las semillas y cultivos transgénicos en todo el país.

2. Con respecto a la orden que obliga a la adopción de políticas públicas y marcos normativos para la protección conservación y producción de las semillas criollas en el país; las organizaciones indígenas accionantes proponen que el gobierno nacional debe adoptar medidas jurídicas que "reconozcan y protejan la agrobiodiversidad como bienes comunes de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas".



- * Conformar y apoyar redes, alianzas y plataformas de organizaciones sociales para construir soberanía y autonomía alimentaria. Entre ellas destacamos: la Alianza por la Agrobiodiversidad, la Red de Semillas Libres de Colombia (RSL), La Red Nacional de Agricultura Campesina, Familiar, y Comunitaria - RENAF, la Alianza por la Salud Alimentaria, el Movimiento Agroecológico Colombiano (MACO), CLOC/ Vía Campesina, Organización Indígena de Colombia - ONIC, El Movimiento Agroecológico de América Latina y El Caribe- MAELA, entre muchas otras iniciativas.
- * Resistir al agronegocio, a la cultura de homogeneización y privatización que busca imponerse, luchando hasta que desaparezcan las leyes de privatización de semillas, en cualquiera de sus formas.
- * Rechazar los proyectos de fomento agrícola que promueven semillas certificadas y transgénicas. Se establecen moratorias a la entrada de semillas que no tengan canales de confianza de la propia comunidad.
- * Transformar las relaciones hacia plenas condiciones de equidad, comprometiéndonos a erradicar el patriarcado y todas sus expresiones de violencia. Reivindicar la presencia crucial de jóvenes, niños y niñas, como verdadera riqueza del presente y el futuro, herederos de nuestra lucha y dignidad.

- * Promover y defender la Paz con Justicia Social y la transformación con equidad en el campo, realizando seguimiento y veeduría a los acuerdos en los territorios.
- * Cualificar a líderes y lideresas comunitarias mediante la formación sobre estrategias de defensa y acciones de incidencia sobre políticas públicas que protejan los territorios, los bienes comunes de la agrobiodiversidad y sobre los impactos adversos de los cultivos transgénicos.
- * Promover alianzas y redes de organizaciones sociales locales, para articular acciones en defensa de las semillas, los medios de sustento de las poblaciones rurales y la soberanía alimentaria, mediante la implementación de campañas y acciones sociales para declarar a *"Colombia Libre de Transgénicos"*.
- * Nos comprometemos a transmitir a las nuevas generaciones los saberes, prácticas y relatos asociados a nuestras semillas criollas y nativas de los pueblos y comunidades como fundamento para proteger los territorios, la adaptación frente a las crisis climáticas y la defensa de los bienes comunes.
- * Apoyamos y protegemos a todas las personas defensoras de los territorios y de los bienes comunes, especialmente a los guardianes y custodias de semillas frente a cualquier amenaza y criminalización. Realizaremos veeduría permanente y denuncias sobre vulneraciones de los derechos de los pueblos a ejercer el control social sobre la gestión y defensa de las semillas nativas y criollas.
- * Nos comprometemos a promover las acciones locales y nacionales, encaminadas a que el Estado colombiano y la sociedad reconozcan los derechos de los pueblos y comunidades sobre las semillas como bienes comunes de los pueblos y las incorporen en las políticas públicas.



En articulación con:

